

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE “PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO”.

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Prerrogativas	de Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos

A N T E C E D E N T E S

I. El Consejo General mediante resolución RPPE-002/13, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece aprobó el registro como partido político estatal a la agrupación denominada “Pacto Social de Integración, Partido Político”.

II. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto a través del cual se expide la Ley de Partidos.

III. En fecha diez de octubre del año dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto documental signada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, a través de la cual se informa sobre diversas modificaciones a los estatutos de dicho instituto político, mismas que se aprobaron en asamblea extraordinaria celebrada el pasado treinta de septiembre del año en curso.

IV. Mediante comunicado identificado como IEE/PRE/1423/14, de fecha trece de octubre del año dos mil catorce, el Consejero Presidente remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto, el oficio aludido en el numeral previo así como sus anexos.

V. A través de memorándum IEE/SE-1758/14, de fecha catorce de octubre del año dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo remitió los documentos materia del presente instrumento a la Dirección de Prerrogativas, para que dicha instancia, en el ejercicio de sus atribuciones analizara los mismos y rindiera el informe correspondiente.

VI. La Dirección de Prerrogativas, mediante oficio IEE/DPPM-338/14, de fecha veinte de octubre del año en curso consultó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral respecto a qué instancia debía pronunciarse en relación a la modificación de estatutos de los partidos políticos estatales.

VII. Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/3297/2014, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil catorce el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del



Instituto Nacional Electoral comunicó a la Dirección de Prerrogativas, entre otras cosas, lo siguiente:

“... el Organismo Público Local en Puebla es el competente para resolver lo conducente respecto de las modificaciones estatutarias de los partidos políticos locales en esa entidad, toda vez que este dio cabal cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos...”

VIII. La Dirección de Prerrogativas en fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, a través del memorándum IEE/DPPM-901/14, remitió al Secretario Ejecutivo el análisis relativo a la modificación de los estatutos de Pacto Social de Integración, Partido Político.

IX. La Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló a los integrantes del Consejo General el análisis referido en el numeral previo.

X. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron, entre otras cosas, el presente asunto.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el artículo 89 fracciones II, XIX, XX, LIII y LVII del Código Electoral estable que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a las que están sujetos; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego al Código Electoral; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y las demás que le confiera el Código en cita.



